
ORDENANZA MUNICIPAL N° 009

MAT.: Desígnese N° 009

Ordenanza sobre Otorgamiento de Patente Municipales Provisorias, aprobada por D.A. N° 1792, de fecha 25.08.2014, modificada por D.A. N° 3780, de fecha 31.10.2018.

El Quisco, 12 NOV 2019

Vistos:

1. D.A. N°3.851 de 06.12.2016, rectificado por D.A. N°3.920 de 14.12.2016 mediante el cual asume funciones como alcaldesa titular de la Municipalidad de El Quisco la Sra. Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Artículo 23 y 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales;
4. Ley N° 20.494, que Agiliza Trámites para el inicio de Actividades de Nuevas Empresas;
5. Artículos 59, 121 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, del Ministerio de vivienda y Urbanismo;
6. Artículos 12, 24 letra a), 53 letra i) y 65 literal k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
7. Artículo 7° del Código Sanitario;
8. Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1989, Ministerio de Salud;
9. Artículos 12 y 13 del decreto supremo N° 484, de 1980, del Ministerio del Interior;
10. Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y Sigüientes del Título IV del D.L. N° 3.063, de 1979;
11. Artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
12. Dictamen de la Contraloría General de la República N° 80.005 de 23 de diciembre de 2012;
13. Acuerdo de Concejo Municipal N° 478 de fecha 06.08.14;
14. D.A. N° 1792, de fecha 25.08.2014, que Aprueba Ordenanza Municipal sobre otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias;
15. Acuerdo N° 315, de fecha 17.10.2018, adoptado por el H. Concejo Municipal de El Quisco, aprobado por D.A. N° 3598, de fecha 17.10.2018;
16. D.A. N° 3780, de fecha 31.10.2018, que Modifica Ordenanza Municipal, denominada "Otorgamiento de Patente Municipal Provisoria".

CONSIDERANDO:

- a) Art. 12, Ley 18.695, que señala "Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán, ordenanzas, reglamentos municipales, decretos Alcaldicios o instrucciones", "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En Ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes";
- b) Que, el inciso quinto del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 20.494 que Agiliza Trámites para el inicio de Actividades de Nuevas Empresas, establece que la "municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- c) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador.
- d) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de salud, de 1989;
- e) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria;
- f) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.
- g) Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que "Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deben cumplir con los requisitos señalados en la b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto;
- h) Que, asimismo, la citada norma agrega "Las Municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha que se otorgue la patente provisoria;
- i) Que, la Contraloría General de la República en Dictamen N° 80.005, de 23 de diciembre de 2012, dispuso que el requisito de la recepción definitiva de la obra, se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere la letra d), del citado inciso quinto, del artículo 26 del D.L. N° 3.063 ;
- j) Que, el aludido Dictamen dispone que "Corresponde puntualizar que el artículo en comento, en su inciso sexto, admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante no contar, en lo que interesa, con los permisos que exigen otras leyes especiales- entre ellos, y conforme con lo expresado, con la recepción definitiva, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto, de lo cual se desprende

- k) Que, el H. Concejo Municipal en sesión efectuada el 06.08.14 aprobó la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias, según Acuerdo N° 478;
- i) La necesidad de generar un ordenamiento numérico de las Ordenanzas aprobadas por el Concejo Municipal, para que sean de fácil y rápido acceso en apoyo a la gestión municipal.

RESUELVO:

- I. **DESÍGNESE N° 009**, Ordenanza Municipal sobre "Otorgamiento de Patente Municipales Provisorias", aprobada por D.A. N° 1792, de fecha 25.08.2014, modificada por D.A. N° 3780, de fecha 31.10.2018, que es el siguiente tenor:

**ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES
MUNICIPALES PROVISORIAS**

- ARTÍCULO 1.** El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.
- ARTÍCULO 2.** La Municipalidad de El Quisco, en adelante también "La Municipalidad", otorgará patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos;
- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador.
 - b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
 - c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria.
 - d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.
- ARTÍCULO 3.** La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en la letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente.
- ARTÍCULO 4.** Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:
- Agencias de contratación de actores;
 - Agencias de noticias;
 - Agencias de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro;

- Agencias y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas no clasificada previamente;
- Alquiler de bicicletas y artículos para deportes;
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo);
- Alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos y relacionados);
- Alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- Alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificada previamente;
- Arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias;
- Arriendo de cabañas o similares;
- Arriendo de videos, juegos de video, y equipos reproductores de video, música y similares;
- Asesores y consultores en informática (software);
- Asesorías en la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas auditorios;
- Centros de acceso a internet;
- Centro de llamados; incluye envío de fax;
- Centro de pago;
- Comercio al por menor de antigüedades;
- Comercio al por menor de artículos de joyería fantasías y relojerías;
- Comercio al por menor de artículos deportivos;
- Comercio al por menor de artículos fotográficos;
- Comercio al por menor de artículos típicos (artesanías);
- Comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificada previamente;
- Comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos;
- Comercio al por menor de computadores ,softwares y suministros;
- Comercio al por menor de libros;
- Comercio al por menor de productos de vidrios;
- Comercio al por menor de revistas y diarios;
- Comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificada previamente;
- Comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general;
- Comercio por menor de juguetes;
- Compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados;
- Consejo de administración de edificios y condominios;
- Contratación de actores para cine, tv, y teatro;
- Corredores de propiedades;
- Corretaje d productos agrícolas;
- Corte, tallado y acabado de la piedra;
- Diseñadores de interiores;
- Diseñadores de vestuario;
- Distribuidora cinematográficas;
- Edición de folletos, partituras y otras publicaciones;
- Edición de grabaciones;
- Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas;

- Edición principalmente de libros;
- Educación a distancia (internet, correspondencia, otra);
- Educación extraescolar (escuela de conducción, música, modelaje, etc.);
- Empresa de asesoría, consultoría financiera y de apoyo al giro;
- Empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales;
- Empresas de publicidad; empresas de servicios de topografías y agrimensura;
- Empresas de servicios geológicos y de prospección;
- Empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia, y otras labores de oficinas;
- Empresas de traducción e interpretación; evaluación y calificación del grado de solvencia;
- Hostal;
- Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;
- Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias; naturales y la ingeniería;
- Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
- Lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco;
- Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática;
- Oficinas;
- Otras actividades de edición;
- Otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas;
- Otras actividades de servicios personales no clasificada previamente;
- Otras actividades empresariales no clasificada previamente;
- Otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana;
- Otras actividades relacionadas al deporte no clasificada previamente;
- Otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- Otros diseñadores no clasificada previamente;
- Otros servicios de corretaje;
- Servicios de martillero;
- Peluquerías y salones de belleza;
- Preparación de hilatura de fibras textiles; tejeduría de productos textiles;
- Procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos;
- Producción de películas cinematográficas;
- Promoción y organización de espectáculos deportivos;
- Reparación de aparatos de distribución y control;
- Reparación de calzado y otros artículos de cuero;
- Reparación de equipo de iluminación;
- Reparación de equipo médico y Quirúrgico, y de aparatos ortopédicos;
- Reparación de instrumento de óptica y equipo fotográficos;
- Reparación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
- Reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos;
- Reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado;
- Reparación de máquinas herramientas,
- Reparación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificada previamente;
- Reparación de relojes y joyas;

- Reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos;
- Reparaciones eléctricas y electrónicas;
- Reproducción de grabaciones;
- Servicios de arquitectura y técnico relacionado;
- Servicios de cobranza de cuentas;
- Servicios de contestación de llamadas (call center);
- Servicios de fotocopias;
- Servicios de ingeniería prestados por empresas no clasificada previamente;
- Servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificada previamente;
- Servicios de obras de ingeniería;
- Servicios de producción teatral no clasificada previamente;
- Servicios de reclutamiento de personal;
- Servicios de remolque de vehículos (grúas);
- Servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías;
- Servicios funerarios;
- Servicios integrales de seguridad;
- Servicios jurídicos;
- Servicios periodísticos prestado por profesionales;
- Servicios personales de educación,
- Servicios personales de fotografía;
- Servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina,
- Servicios personales en publicidad;
- Servicios personales relacionados con seguridad;
- Servicios profesionales de topografía y agrimensura;
- Servicios profesionales en geología y prospección;
- Servicios públicos en general;
- Servicios sociales sin alojamiento;
- Servicios suministro de personal; empresas servicios transitorios;
- Venta al por menor a cambio de una retribución o por contrata;
- Venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificada previamente;
- Venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos;
- Venta al por menor de artículos ortopédicos;
- Venta al por menor de calzados;
- Venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristalerías);
- Venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos;
- Venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos;
- Venta al por menor de instrumentos musicales (casa de música);
- Venta al por menor de lámparas, apliques y similares;
- Venta al por menor de lanas, hilos y similares;
- Ventas al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero;
- Venta al por menor de muebles, incluye colchones;
- Venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados;
- Venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios;
- Venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal;
- Venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo;

- Venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet; comercio electrónico;
- Venta al por menor en empresa de venta a distancia vía telefónica;
- Venta al por menor en puestos de venta y mercados;

ARTÍCULO 5. Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

ARTÍCULO 6. En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2 o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas procedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

ARTÍCULO 7. Para la realización de la actividad solicitada, será necesaria, la verificación de las condiciones de la construcción por parte de la Dirección de Obras Municipales, esto para resguardo y seguridad del contribuyente como de su clientela.

Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 8. En caso de que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de la Ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria .

ARTÍCULO 9. En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7 del código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

ARTÍCULO 10. No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de impacto sobre el sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

ARTÍCULO 11. La Patente Provisoria se otorgará a un mismo local o construcción, solamente una sola vez. Si posteriormente es solicitada por otro contribuyente, o para la realización de otra actividad comercial, no se renovará u otorgará una nueva Patente Provisoria.

- II. La presente numeración de Ordenanza regirá desde su publicación;
- III. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl;
- IV. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
- ALCALDIA
- CONTROL
- UNIDADES MUNICIPALES
- Archivo
NCP/MCM/sma

DECRETO ALCALDICIO N° 3780

MAT.: Modifica Ordenanza Municipal; "Otorgamiento de Patente Municipal Provisoria", aprobada por D.A. N° 1792, de fecha 25.08.2014, según se indica.

EL QUISCO,

31 OCT 2018

VISTOS:

1. D.A. N°3851 de fecha 06.12.16, mediante el cual asume funciones como Alcaldesa Titular de la I. Municipalidad de El Quisco Doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; D.A. N° 3920, de fecha 14.12.2016, que Rectifica D.A. N° 3851, de fecha 06.12.2016, que señala;
2. La Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Oficio Circular, N° 15.700, de 2012 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucción en materia de registro de Decreto Alcaldicio;
4. D.A. N° 211, de fecha 06.10.1987, que Aprueba Ordenanza "
5. D.A. N° 1792, de fecha 25.08.2014, que Aprueba Ordenanza: "Otorgamiento de Patente Municipal Provisoria";
6. Acuerdo N°315 de fecha 17.10.2018, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N° 3598, de fecha 17.10.2018;
7. Memorando N° 543, de fecha 26.10.2018, del Jefe del Departamento de Rentas;
8. La Resolución Alcaldía estampada en el documento anteriormente mencionado;

CONSIDERANDO:

- a) Acuerdo N° 315, de fecha 17.10.2018, mediante el cual el H. Concejo municipal de El Quisco, por la unanimidad de votos de los señores miembros del concejo presentes, acuerda aprobar modificaciones a las Ordenanzas Municipales Reguladas en los D.A. N° 2287/2015; 1792/2014 y D.A. N° 1350/2007;

DECRETO:

- I. **MODIFÍQUESE**, el Art. 11°, de la Ordenanza Municipal, sobre Otorgamiento de Patente Municipales Provisorias, aprobada por D.A. N° 1792, de fecha 25.08.2014, según el siguiente detalle:

ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS

Artículo 11°: "La Patente Provisoria se otorgará a un mismo local o construcción, solamente una sola vez. Si posteriormente es solicitada por otro contribuyente, o para la realización de otra actividad comercial, no se renovará u otorgará una nueva Patente Provisoria".

- II. Publíquese la presente Resolución en página web municipal www.elquisco.cl;
- III. Rija la Presente Resolución como parte integrante del D.A. N°1792 de fecha 25.08.2014;
- IV. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE,**



Distribución:
UNIDADES MUNICIPALES
DAS
Archivo



MARLENE CATALÁN MARÍN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA



DECRETO ALCALDICIO N°

1792

1

MAT.: Aprueba Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias.

EL QUISCO, 25 AGO 2014

VISTOS:

1. D.A. N°3000 de fecha 06.12.12, que asume cargo de Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Artículos 23 y 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales;
4. Ley No 20.494, que Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas;
5. Artículos 59, 121 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley No 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
6. Artículos 12, 24 letra a), 53 letra i) y 65 literal k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
7. Artículo 7° del Código Sanitario;
8. Decreto con Fuerza de Ley No 1, de 1989, del Ministerio de Salud;
9. Artículos 12 y 13 del Decreto Supremo No 484, de 1980, del Ministerio del Interior,
10. Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y Siguintes del Título IV del D. L. No 3.063, de 1979;
11. Artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
12. Dictamen de la Contraloría General de la República No 80.005 de 23 de diciembre de 2012,
13. Acuerdo de Concejo Municipal No 478 de fecha 06.08.14;
14. Memorándum N° 110 de fecha 30.04.14, del Director de Obras de esta Municipalidad.
15. Informe N°76 de fecha 31.07.14, de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO: **Primero:** Que el inciso quinto del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 20.494 que Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas, establece que la "municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador. b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley No 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso. **Segundo:** Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que "Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. **Tercero:** Que, asimismo, la citada norma agrega que "Las Municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha que se otorgue la patente provisoria. **Cuarto:** Que, la Contraloría General de la República en Dictamen N° 80.005, de 23 de diciembre de 2012, dispuso que el requisito de la recepción definitiva de la obra, se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere la letra d), del citado inciso quinto, del artículo 26 del D. L. N°3.063: **Quinto:** Que, el aludido Dictamen dispone que "Corresponde puntualizar que el artículo en comento, en su inciso

2

sexto, admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente provisoria, no obstante no contar, en lo que interesa, con los permisos que exigen otras leyes especiales -entre ellos, y conforme con lo expresado, con la recepción definitiva-, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto, de lo cual se desprende que en esta situación se posterga la exigibilidad de dicho requisito en los términos antes aludidos. **Sexto:** Que, mediante Memorandum N° 110 de fecha 30 de Abril del 2014, la Dirección de Obras de esta Municipalidad, comunicó su autorización para el otorgamiento de patentes provisorias a determinadas actividades, sin que sea necesario que éstas cuenten con la respectiva recepción definitiva total o parcial del inmueble donde se ejercen. **Séptimo:** Que, el Ord. N°76 de fecha 31.07.14, mediante el cual la Dirección Jurídica concluye que no por su parte no existe reparo alguno que formular, puesto que la ordenanza fue sometida a análisis y estudio por el Departamento de Rentas y la Dirección de Obras Municipales, por lo que, salvo superior parecer, debe ser sometida a aprobación del H. Concejo Municipal. **Octavo:** Que, el H. Concejo Municipal en sesión efectuada el 06.08.14 aprobó la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias, según Acuerdo N°478.

DECRETO:

- I. **APRUEBASE** la Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias, la cual se inserta a continuación:

ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS

Artículo 1º.- El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Artículo 2º.- La Municipalidad de EL QUISCO, en adelante también "la Municipalidad", otorgará patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley No 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 3º.- La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- agencias de contratación de actores;
- agencias de noticias;
- agencias de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro;
- agencias y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas no clasificada previamente;
- alquiler de bicicletas y artículos para deportes;
- alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo);

- alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos y relacionados);
- alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificada previamente;
- arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias;
- arriendo de cabañas o similares;
- arriendo de videos, juegos de video, y equipos reproductores de video, música y similares;
- asesores y consultores en informática (software);
- asesorías en la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas; auditorios;
- centros de acceso a internet;
- centros de llamados; incluye envío de fax;
- centros de pago;
- comercio al por menor de antigüedades;
- comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías;
- comercio al por menor de artículos deportivos;
- comercio al por menor de artículos fotográficos;
- comercio al por menor de artículos típicos (artesanías);
- comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificada previamente;
- comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos;
- comercio al por menor de computadoras, softwares y suministros;
- comercio al por menor de libros;
- comercio al por menor de productos de vidrio;
- comercio al por menor de revistas y diarios;
- comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificada previamente;
- comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general;
- comercio por menor de juguetes;
- compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados;
- consejo de administración de edificios y condominios;
- contratación de actores para cine, tv, y teatro;
- corredores de propiedades;
- corretaje de productos agrícolas;
- corte, tallado y acabado de la piedra;
- diseñadores de interiores;
- diseñadores de vestuario;
- distribuidora cinematográficas;

- edición de folletos, partituras y otras publicaciones;
- edición de grabaciones;
- edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas;
- edición principalmente de libros;
- educación a distancia (internet, correspondencia, otras);
- educación extraescolar (escuela de conducción, música, modelaje, etc.);
- empresas de asesoría, consultoría financiera y de apoyo al giro;
- empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales;
- empresas de publicidad; empresas de servicios de topografía y agrimensura;
- empresas de servicios geológicos y de prospección;
- empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia, y otras labores de oficina;
- empresas de traducción e interpretación; evaluación y calificación del grado de solvencia;
- hostal;
- investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;
- investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias; naturales y la ingeniería;
- investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
- lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco;
- mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática;
- oficinas;
- otras actividades de edición;
- otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas;
- otras actividades de servicios personales no clasificada previamente;
- otras actividades empresariales no clasificada previamente;
- otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana;
- otras actividades relacionadas al deporte no clasificada previamente;
- otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- otros diseñadores no clasificada previamente;
- otros servicios de corretaje;
- servicios de martillero;
- peluquerías y salones de belleza;
- preparación de hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles;
- procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos;
- producción de películas cinematográficas;
- promoción y organización de espectáculos deportivos;

- reparación de aparatos de distribución y control;
 - reparación de calzado y otros artículos de cuero;
 - reparación de equipo de iluminación;
 - reparación de equipo médico y Quirúrgico, y de aparatos ortopédicos;
 - reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográficos;
 - reparación de instrumentos y aparatos Para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
 - reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos;
 - reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado;
 - reparación de máquinas herramientas;
 - reparación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificada previamente;
 - reparación de relojes y joyas;
 - reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos;
 - reparaciones eléctricas y electrónicas
 - reproducción de grabaciones;
 - servicios de arquitectura y técnico relacionado;
 - servicios de cobranza de cuentas;
 - servicios de contestación de llamadas (call center);
 - servicios de fotocopias;
 - servicios de ingeniería prestados por empresas no clasificada previamente;
 - servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificada previamente;
 - servicios de obras de ingeniería;
 - servicios de producción teatral y otros no clasificada previamente;
 - servicios de reclutamiento de personal;
 - servicios de remolque de vehículos (grúas);
 - servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías;
 - servicios funerarios;
 - servicios integrales de seguridad;
 - servicios jurídicos;
 - servicios periodísticos prestado por profesionales;
 - servicios personales de educación;
 - servicios personales de fotografía;
 - servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina;
 - servicios personales en publicidad;
 - servicios personales relacionados con seguridad;
 - servicios profesionales de topografía y agrimensura;
 - servicios profesionales en geología y prospección;
-

- servicios públicos en general;
- servicios sociales sin alojamiento;
- servicios suministro de personal; empresas servicios transitorios;
- venta al por menor a cambio de una retribución o por contrata;
- venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificada previamente;
- venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos;
- venta al por menor de artículos ortopédicos;
- venta al por menor de calzado;
- venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristalerías);
- venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos;
- venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos;
- venta al por menor de instrumentos musicales (casa de música);
- venta al por menor de lámparas, apliques y similares;
- venta al por menor de lanas, hilos y similares;
- venta al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero;
- venta al por menor de muebles; incluye colchones;
- venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados;
- venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios;
- venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet: comercio electrónico;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia vía telefónica;
- venta al por menor en puestos de venta y mercados;

Artículo 5º.- Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

Artículo 6º.- En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2º o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 7º.- Para la realización de la actividad solicitada, será necesaria, la verificación de las condiciones de la construcción por parte de la Dirección de obras Municipales, esto para resguardo y seguridad del contribuyente como de su clientela.

Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública

Artículo 8º.- En caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley No 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

Artículo 9º.- En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7º del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley No 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 10º.- No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11º.- La patente Provisoria se otorga al contribuyente por una sola vez, en la misma actividad comercial.

- II. Adopte el Departamento de Rentas Municipales, las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.
- III. Publíquese la presente resolución en la página web del municipio www.elquisco.cl
- IV. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



MARLENE CATALAN MARIN
SECRETARIA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
DAF
Control
Jurídico
Rentas
RRPP
Archivo
NCP/MCM/egn



DECRETO ALCALDICIO N°

1792

1

MAT.: Aprueba Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias.

EL QUISCO, 25 AGO 2014

VISTOS:

1. D.A. N°3000 de fecha 06.12.12, que asume cargo de Alcaldesa de la I. Municipalidad de El Quisco, doña Natalia Carrasco Pizarro y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La Resolución N°1600 de 2008 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Artículos 23 y 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales;
4. Ley No 20.494, que Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas;
5. Artículos 59, 121 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo nuevo texto fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley No 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
6. Artículos 12, 24 letra a), 53 letra i) y 65 literal k) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
7. Artículo 7° del Código Sanitario;
8. Decreto con Fuerza de Ley No 1, de 1989, del Ministerio de Salud;
9. Artículos 12 y 13 del Decreto Supremo No 484, de 1980, del Ministerio del Interior,
10. Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23 y Siguintes del Título IV del D. L. No 3.063, de 1979;
11. Artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
12. Dictamen de la Contraloría General de la República No 80.005 de 23 de diciembre de 2012,
13. Acuerdo de Concejo Municipal No 478 de fecha 06.08.14;
14. Memorándum N° 110 de fecha 30.04.14, del Director de Obras de esta Municipalidad.
15. Informe N°76 de fecha 31.07.14, de la Dirección Jurídica.

CONSIDERANDO: **Primero:** Que el inciso quinto del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063 sobre Rentas Municipales, introducido por la Ley N° 20.494 que Agiliza Trámites para el Inicio de Actividades de Nuevas Empresas, establece que la "municipalidad deberá otorgar patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos: a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador. b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el decreto con fuerza de ley No 1, del Ministerio de Salud, de 1989; c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso. **Segundo:** Que, el inciso sexto del citado artículo 26 establece que "Las Municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. **Tercero:** Que, asimismo, la citada norma agrega que "Las Municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza los tipos de actividades previamente autorizadas por la autoridad competente, la que deberá señalar, además, las características y condiciones que aquellas deben cumplir. Las Municipalidades deberán exigir el cumplimiento del requisito de que se trate dentro de un plazo determinado el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha que se otorgue la patente provisoria. **Cuarto:** Que, la Contraloría General de la República en Dictamen N° 80.005, de 23 de diciembre de 2012, dispuso que el requisito de la recepción definitiva de la obra, se enmarca dentro de los permisos exigidos por leyes especiales a que se refiere la letra d), del citado inciso quinto, del artículo 26 del D. L. N°3.063: **Quinto:** Que, el aludido Dictamen dispone que "Corresponde puntualizar que el artículo en comento, en su inciso

sexto. admite la posibilidad de que se autorice el ejercicio de una actividad amparada por una patente² provisoria, no obstante no contar, en lo que interesa, con los permisos que exigen otras leyes especiales -entre ellos, y conforme con lo expresado, con la recepción definitiva-, por un lapso que, en cualquier caso, no debe exceder de un año contado desde la fecha de su otorgamiento, en la medida que la actividad de que se trate se encuentre incorporada en una ordenanza que se dicte al efecto, de lo cual se desprende que en esta situación se posterga la exigibilidad de dicho requisito en los términos antes aludidos. **Sexto:** Que, mediante Memorandum N° 110 de fecha 30 de Abril del 2014, la Dirección de Obras de esta Municipalidad, comunicó su autorización para el otorgamiento de patentes provisorias a determinadas actividades, sin que sea necesario que éstas cuenten con la respectiva recepción definitiva total o parcial del inmueble donde se ejercen. **Séptimo:** Que, el Ord. N°76 de fecha 31.07.14, mediante el cual la Dirección Jurídica concluye que no por su parte no existe reparo alguno que formular, puesto que la ordenanza fue sometida a análisis y estudio por el Departamento de Rentas y la Dirección de Obras Municipales, por lo que, salvo superior parecer, debe ser sometida a aprobación del H. Concejo Municipal. **Octavo:** Que, el H. Concejo Municipal en sesión efectuada el 06.08.14 aprobó la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias, según Acuerdo N°478.

DECRETO:

- I. **APRUEBASE** la Ordenanza Municipal sobre Otorgamiento de Patentes Municipales Provisorias, la cual se inserta a continuación:

ORDENANZA SOBRE OTORGAMIENTO DE PATENTES MUNICIPALES PROVISORIAS

Artículo 1º.- El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Artículo 2º.- La Municipalidad de EL QUISCO, en adelante también "la Municipalidad", otorgará patente provisoria en forma inmediata al contribuyente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador.
- b) Se acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el Decreto con Fuerza de Ley No 1, del Ministerio de Salud, de 1989;
- c) En el caso de actividades que requieran autorización sanitaria de aquellas que no se encuentren señaladas en el citado decreto con fuerza de ley, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria, y
- d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Artículo 3º.- La Municipalidad podrá otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del artículo precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en el artículo siguiente.

Artículo 4º.- Sólo podrán otorgarse patentes provisorias para el desarrollo de las siguientes actividades:

- agencias de contratación de actores;
- agencias de noticias;
- agencias de venta de billetes de teatro, salas de concierto y de teatro;
- agencias y organizadores de viajes; actividades de asistencia a turistas no clasificada previamente;
- alquiler de bicicletas y artículos para deportes.
- alquiler de maquinaria y equipo de oficina (sin operarios ni servicio administrativo);

- alquiler de mobiliario para eventos (sillas, mesas, mesones, vajillas, toldos y relacionados);
 - alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
 - alquiler de otros tipos de maquinarias y equipos no clasificada previamente;
 - arriendo de inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias;
 - arriendo de cabañas o similares;
 - arriendo de videos, juegos de video, y equipos reproductores de video, música y similares;
 - asesores y consultores en informática (software);
 - asesorías en la gestión de la compra o venta de pequeñas y medianas empresas; auditorios;
 - centros de acceso a internet;
 - centros de llamados; incluye envío de fax;
 - centros de pago;
 - comercio al por menor de antigüedades;
 - comercio al por menor de artículos de joyería, fantasías y relojerías;
 - comercio al por menor de artículos deportivos;
 - comercio al por menor de artículos fotográficos;
 - comercio al por menor de artículos típicos (artesanías);
 - comercio al por menor de artículos y artefactos usados no clasificada previamente;
 - comercio al por menor de bicicletas y sus repuestos;
 - comercio al por menor de computadoras, softwares y suministros;
 - comercio al por menor de libros;
 - comercio al por menor de productos de vidrio;
 - comercio al por menor de revistas y diarios;
 - comercio al por menor de textiles para el hogar y otros productos textiles no clasificada previamente;
 - comercio de artículos de suministros de oficinas y artículos de escritorio en general;
 - comercio por menor de juguetes;
 - compra, venta y alquiler (excepto amoblados) de inmuebles propios o arrendados;
 - consejo de administración de edificios y condominios;
 - contratación de actores para cine, tv, y teatro;
 - corredores de propiedades;
 - corretaje de productos agrícolas;
 - corte, tallado y acabado de la piedra;
 - diseñadores de interiores;
 - diseñadores de vestuario;
 - distribuidora cinematográficas;
-

- edición de folletos, partituras y otras publicaciones;
- edición de grabaciones;
- edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas;
- edición principalmente de libros;
- educación a distancia (internet, correspondencia, otras);
- educación extraescolar (escuela de conducción, música, modelaje, etc.);
- empresas de asesoría, consultoría financiera y de apoyo al giro;
- empresas de limpieza de edificios residenciales y no residenciales;
- empresas de publicidad; empresas de servicios de topografía y agrimensura;
- empresas de servicios geológicos y de prospección;
- empresas de taquigrafía, reproducción, despacho de correspondencia, y otras labores de oficina;
- empresas de traducción e interpretación; evaluación y calificación del grado de solvencia;
- hostal;
- investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública;
- investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias, naturales y la ingeniería;
- investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades;
- lavado y limpieza de prendas de tela y de piel, incluso las limpiezas en seco;
- mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática;
- oficinas;
- otras actividades de edición;
- otras actividades de servicios funerarios y otras actividades conexas;
- otras actividades de servicios personales no clasificada previamente;
- otras actividades empresariales no clasificada previamente;
- otras actividades empresariales relacionadas con la salud humana;
- otras actividades relacionadas al deporte no clasificada previamente;
- otras reparaciones de efectos personales y enseres domésticos no clasificada previamente;
- otros diseñadores no clasificada previamente;
- otros servicios de corretaje;
- servicios de martillero;
- peluquerías y salones de belleza;
- preparación de hilatura de fibras textiles; tejedura de productos textiles;
- procesamiento de datos y actividades relacionadas con bases de datos;
- producción de películas cinematográficas;
- promoción y organización de espectáculos deportivos;

- reparación de aparatos de distribución y control;
- reparación de calzado y otros artículos de cuero;
- reparación de equipo de iluminación;
- reparación de equipo médico y Quirúrgico, y de aparatos ortopédicos;
- reparación de instrumentos de óptica y equipo fotográficos;
- reparación de instrumentos y aparatos Para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines;
- reparación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos;
- reparación de maquinaria para la industria textil, de la confección, del cuero y del calzado;
- reparación de máquinas herramientas;
- reparación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificada previamente;
- reparación de relojes y joyas;
- reparación de transmisores de radio y televisión, aparatos para telefonía y telegrafía con hilos;
- reparaciones eléctricas y electrónicas
- reproducción de grabaciones;
- servicios de arquitectura y técnico relacionado;
- servicios de cobranza de cuentas;
- servicios de contestación de llamadas (call center);
- servicios de fotocopias;
- servicios de ingeniería prestados por empresas no clasificada previamente;
- servicios de ingeniería prestados por profesionales no clasificada previamente;
- servicios de obras de ingeniería;
- servicios de producción teatral y otros no clasificada previamente;
- servicios de reclutamiento de personal;
- servicios de remolque de vehículos (grúas);
- servicios de revelado, impresión, ampliación de fotografías;
- servicios funerarios;
- servicios integrales de seguridad;
- servicios jurídicos;
- servicios periodísticos prestado por profesionales;
- servicios personales de educación;
- servicios personales de fotografía;
- servicios personales de traducción, interpretación y labores de oficina;
- servicios personales en publicidad;
- servicios personales relacionados con seguridad;
- servicios profesionales de topografía y agrimensura;
- servicios profesionales en geología y prospección;

- servicios públicos en general;
- servicios sociales sin alojamiento;
- servicios suministro de personal; empresas servicios transitorios;
- venta al por menor a cambio de una retribución o por contrata;
- venta al por menor de aparatos, artículos, equipo de uso doméstico no clasificada previamente;
- venta al por menor de artículos de tocador y cosméticos;
- venta al por menor de artículos ortopédicos;
- venta al por menor de calzado;
- venta al por menor de cristales, lozas, porcelana, menaje (cristalerías);
- venta al por menor de discos, cassettes, dvd y videos;
- venta al por menor de flores, plantas, arboles, semillas, abonos;
- venta al por menor de instrumentos musicales (casa de música);
- venta al por menor de lámparas, apliques y similares;
- venta al por menor de lanas, hilos y similares;
- venta al por menor de maletas, talabarterías y artículos de cuero;
- venta al por menor de muebles; incluye colchones;
- venta al por menor de otros productos en pequeños almacenes no especializados;
- venta al por menor de prendas de vestir en general, incluye accesorios;
- venta al por menor de ropa interior y prendas de uso personal;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia por correo;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia vía internet; comercio electrónico;
- venta al por menor en empresas de venta a distancia vía telefónica;
- venta al por menor en puestos de venta y mercados;

Artículo 5º.- Una vez otorgada la patente provisoria, el contribuyente deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos faltantes para la obtención de la patente definitiva dentro del plazo que, al efecto, le indique la Municipalidad, el cual no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se haya otorgado la patente provisoria.

Artículo 6º.- En caso de que se rechazare la solicitud de autorización sanitaria a que se refiere la letra c) del artículo 2º o se rechazaren cualquiera de los permisos señalados en las normas precedentes o hubiere vencido el plazo otorgado por la municipalidad para obtenerlos, la patente provisoria caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

Artículo 7º.- Para la realización de la actividad solicitada, será necesaria, la verificación de las condiciones de la construcción por parte de la Dirección de obras Municipales, esto para resguardo y seguridad del contribuyente como de su clientela.

Asimismo, si las observaciones no fueren subsanables, o no hubieren sido subsanadas dentro del plazo dado por la Municipalidad, la patente caducará de pleno derecho. Para los efectos de la clausura, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública

Artículo 8º.- En caso de que la causa que impidiera subsanar las observaciones fuere la existencia de una declaratoria de utilidad pública sobre el inmueble en que haya de realizarse la actividad de que se trate, y la Dirección de Obras Municipales haya negado la solicitud efectuada por el propietario según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 121 del Decreto con Fuerza de Ley No 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Municipalidad deberá prorrogar la patente provisoria hasta que se cumpla el plazo de caducidad de dicha declaratoria.

Artículo 9º.- En caso de que la autorización sanitaria se haya obtenido en forma tácita, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7º del Código Sanitario, el contribuyente que solicita la patente deberá acompañar una declaración jurada indicando que la autoridad sanitaria no se pronunció dentro del plazo legal y acompañar además el documento que acredite haber hecho la solicitud sanitaria de que se trata. Al que falseare la información a que se refiere este artículo o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado se le aplicarán las sanciones establecidas en el Título X del Decreto Ley No 3.063 sobre Rentas Municipales, sin perjuicio de las demás que sean aplicables por realizar declaraciones juradas falsas y por el incumplimiento de las normas sanitarias.

Artículo 10º.- No podrá otorgarse patente provisoria a aquellas actividades que requieran, para la autorización de su funcionamiento, la realización de un Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, según lo dispuesto en los artículos 2.4.3 y 4.13.4 de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11º.- La patente Provisoria se otorga al contribuyente por una sola vez, en la misma actividad comercial.

- II. Adopte el Departamento de Rentas Municipales, las medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.
- III. Publíquese la presente resolución en la página web del municipio www.elquisco.cl
- IV. Anótese, Comuníquese, Dese Cuenta y Archívese.



MARLENE CATALAN MARÍN
SECRETARÍA MUNICIPAL
Y DE ALCALDIA



NATALIA CARRASCO PIZARRO
ALCALDESA

Distribución:
DAF
Control
Jurídico
Rentas
RRPP
Archivo
NCP/MCM/egn